

III. JURISPRUDENCIA APLICABLE

A. Quinta Época	33
1. Leyes que rigieron la tramitación de los juicios de amparo	35
2. Características de los índices y algunas sugerencias para su manejo	38
3. Apéndices (compilaciones) de jurisprudencia	43
a) Apéndice al tomo XXXVI	43
b) Apéndice al tomo L	44
c) Apéndice al tomo LXIV	44
d) Apéndice al tomo LXXVI	45
e) Apéndice al tomo XCVII	45
f) Apéndice de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia: 1917-1954	46
g) ¿Los apéndices (compilaciones) dieron lugar a una justicia de diccionario?	47
4. Suplementos	48
5. Informes anuales	49
6. Glosa	50
B. Sexta Época	50
1. Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a Ley Orgánica de sus artículos 103 y 107	52
2. Apéndice (compilación) 1917-1965	53
3. Informes anuales	54
4. Glosa	54
C. Séptima Época	55
1. Reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución	55
2. Boletín	56
3. Apéndice (compilación) 1917-1975	57
4. Informes anuales	57
5. Glosa	58

III. JURISPRUDENCIA APLICABLE

En atención al reducido número de tomos que integraron cada una de las épocas de la parte llamada histórica o no aplicable, resulta, en cierta forma, sencilla la búsqueda del criterio que nos interesa si contamos con un poco de paciencia y leemos con detenimiento las sugerencias para el manejo de los índices.

La situación es totalmente distinta tratándose de las épocas subsecuentes; pues integradas por numerosos tomos y volúmenes, la perspectiva de un buen resultado en la localización de tesis jurisprudenciales o aisladas se condiciona a contar con dos elementos fundamentales: la fecha del fallo o, en su defecto, el número del tomo o volumen, y mucha paciencia.

A. QUINTA ÉPOCA

En el año de 1916 nuestro país vivió la conocida como “época preconstitucional”, en la que, de hecho, carecía de Constitución, en virtud de que la de 1857 no satisfacía ya las aspiraciones y necesidades del pueblo mexicano, surgidas a través de la Revolución y por ende sus reformas no se encontraban en concordancia con el resto de sus disposiciones, esa situación trajo como consecuencia que, en el mes de septiembre de 1916, se convocara un Congreso que resultó ser el Constituyente que se reunió en Querétaro a partir del 10. de diciembre del mismo año, y el 5 de febrero de 1917, expidió una nueva Constitución que, con las múltiples reformas de que ha sido objeto, se encuentra en vigor actualmente.

Esto determinó la transformación de la legislación y, en virtud de ello, las disposiciones constitucionales y legales anteriores dejaron de tener vigencia y, al no ser observadas, la jurisprudencia relacionada con su interpretación, careció de aplicación.

Fue así como el vencedor no sólo desconoció la legislación emanada del vencido y expidió una nueva Constitución, sino que también dejó sin efecto la anterior jurisprudencia, por resultar inaplicable, en virtud de haber desaparecido las normas que interpretaba, y es que en:

Las épocas de transición y reforma, cuando la Legislación cambia la faz por la novedad de instituciones o principios, en los momentos de laboriosa crisis que todo lo conmueve, que se aparta de tradiciones consagradas por el tiempo y práctica constante, para dejar en su lugar el nuevo precepto, consúmase en la Jurisprudencia una revolución completa y se pronuncia entonces, más enérgi-

camente que en ninguna otra vez, la necesidad de saber en que sentido se unifican las opiniones y de que manera el Poder Judicial, ajusta sus procedimientos a la nueva Legislación.¹⁵

“Al restablecerse el orden constitucional, se eligió a los miembros que deberían integrar la Suprema Corte, que comenzó a funcionar el primero de junio de 1917”.¹⁶

Ya en el ejercicio de sus funciones, una de las principales preocupaciones que tuvieron los integrantes del Supremo Tribunal de la República fue la reorganización del **Semanario Judicial**:

Especialmente, porque introducidas por la Constitución vigente reformas radicales en la substanciación de los Juicios de Amparo, era de imperiosa necesidad dar a conocer a los funcionarios de la Justicia Federal y a cuantos tienen que acudir a ella, cuales son los principios adoptados por la Suprema Corte como fundamentales de la nueva Jurisprudencia.¹⁷

El 15 de abril de 1918 apareció el primer número de la Quinta Época del **Semanario Judicial de la Federación**, para continuar “normalmente su marcha”, hasta el 30 de junio de 1957, fecha en la que concluyó.

Esta Época, se rigió, con excepción del primer año, por el “Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que fue redactado con fecha 10 de abril de 1919 y aprobado, al día siguiente, en acuerdo pleno del propio alto tribunal.

El artículo 9o. de este Reglamento estableció la formación del índice general de la jurisprudencia de la Suprema Corte, señalando un orden alfabético de acuerdo con la materia jurídica a que se refieren las ejecutorias, es decir un solo índice, y dispuso que “este plan de formación del índice, puede ser modificado por el ciudadano magistrado inspector, en la forma que considere más conveniente y práctico, a fin de perfeccionarlo cada vez más”.

Dicha disposición dio margen a que, en el transcurso del tiempo, los índices tuvieran más de 20 secciones, que, en no pocas ocasiones, dificultaron el manejo del **Semanario Judicial de la Federación**.

Por otra parte, el artículo 10 del referido Reglamento estableció como obligaciones para “el Redactor y Jefe del Departamento” —y mientras la impresión del **Semanario** la hiciera alguna casa editorial por medio de un contrato— revisar escrupulosamente las copias de las ejecutorias que se destinaran a la imprenta,

15 Cfr. **El Foro**, Primera Época, t. II, núm. 8, pp. 29, 1874.

16 *Op cit.* supra nota 14, p. 70.

17 Cfr. **Semanario Judicial de la Federación**, Quinta Época, t. I, p. 247, 1918.

cotejándolas, si necesario fuere, con sus originales, los que se recabarían del archivo de la Corte o de la sección en que se encontraran; formar el sumario de cada ejecutoria, mismo que se sujetará, antes de enviarlo a la imprenta, a la revisión del magistrado inspector; remitir oportunamente a la casa editora, material suficiente para cada número, marcando el orden de formación; revisar las pruebas y contrapruebas de cada número del **Semanario** cotejándolas siempre con sus originales; y recabar del magistrado inspector la orden para que se procediera a la impresión, presentándole las contrapruebas.

Lo anterior hace evidente que la Suprema Corte inicialmente tenía el propósito de imprimir el **Semanario Judicial de la Federación** en talleres propios o, cuando menos, de carácter oficial, lo cual no se ha realizado hasta la fecha por diversas circunstancias.

También exige dicho Reglamento una publicación nítida de las ejecutorias y de los sumarios de ellas, y por ende, un personal especializado y previamente capacitado, lo que merece el calificativo de loable.

Mas, lamentablemente, al aumentar el número de amparos de que debía conocer la Suprema Corte, en ambas instancias, la depuración exigida por el Reglamento y las limitaciones presupuestales que desde siempre, han tenido que sortearse, originaron nuevamente el rezago en la publicación del **Semanario Judicial de la Federación**.

Las circunstancias apuntadas obligaron a que, en los años de 1919 y de 1934, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictara medidas tendentes a agilizar y facilitar la actualización del **Semanario**, las que consistieron, entre otras, en aumentar su personal técnico y en reducir las muchas secciones de los índices a sólo tres.

En la primera se incluyeron bajo la designación de "todo lo que no son resoluciones judiciales", los acuerdos, circulares y determinaciones de índole administrativa interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La segunda abarcó la totalidad de las tesis de ejecutorias publicadas en cada tomo. En la tercera se insertaron los nombres de los promoventes, terceros perjudicados, etcétera.

1. LEYES QUE RIGIERON LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO

Durante el período 1917, 1918 y la mayor parte de 1919, los juicios de amparo se substanciaron y resolvieron conforme a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, que continuaba vigente, el cual exigía que para que las ejecutorias fueran aptas para constituir jurisprudencia, debían encontrarse apoyadas por un número de votos no menor de nueve.

En 1919 fue expedida la Ley de Amparo promulgada el 18 de octubre del mismo año, con la denominación de Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104

de la Constitución Federal, la que se ocupa “De la Jurisprudencia de la Corte” y establece la obligatoriedad de ella, en el capítulo II de su título segundo integrado por los preceptos 147 a 150.

En estos artículos se establece que la jurisprudencia debe referirse “a la Constitución y demás leyes federales”; que es obligatoria para los magistrados de circuito, jueces de distrito y tribunales de estados, Distrito Federal y territorios; y que las ejecutorias de la Corte constituyen jurisprudencia siempre que sean votadas por mayoría de siete o más de sus miembros. Se dispone, asimismo, que “la Suprema Corte respetará sus propias ejecutorias”.

Finalmente, se prevé la posibilidad de que el propio alto tribunal contrarie la jurisprudencia establecida, señalando la obligación de expresar siempre, en este caso, “las razones para hacerlo así”, y que “estas razones deberán referirse a las que se tuvieron presentes para establecer la Jurisprudencia que se contraría”. Esto constituye, aun cuando no se declare en forma expresa, el “principio de la interrupción de la Jurisprudencia”, pues cabe admitir que se pierde la obligatoriedad, al existir una ejecutoria en contrario, sustentada por el propio tribunal.

La mencionada ley fue sustituida por la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal conocida como Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, la cual, después de las diversas ediciones y reformas de que ha sido objeto, continúa en vigor.

Durante la Quinta Época, inicialmente sólo se compila la jurisprudencia de la Suprema Corte, en virtud de que la Ley de Amparo, promulgada el 18 de octubre de 1919 por don Venustiano Carranza, sólo se refiere a dicho cuerpo colegiado.

Más adelante, en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial el 10 de enero de 1936 (promulgada por el entonces presidente de la República, Lázaro Cárdenas), como ya funcionaba la Suprema Corte en Pleno y en Salas, se reconoce que tienen la facultad para establecer jurisprudencia.

En relación con la jurisprudencia, en el título cuarto, capítulo único, de esta última Ley, inicialmente se conserva la misma materia, o sea que: “sólo podrá referirse a la constitución y demás leyes federales”; se suman las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los tribunales para los que es obligatoria la jurisprudencia; se señala que las ejecutorias de la Suprema Corte en acuerdo Pleno y las de sus Salas son aptas para constituir jurisprudencia, con la exigencia de que sean aprobadas, cuando menos, por once y cuatro ministros, respectivamente; y subsiste la facultad para contrariarla.

El 19 de febrero de 1951 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la citada Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal (Ley de Amparo), entre las que se encuentran las relativas a los artículos 192, 193, 193 bis, 194, 195, 195 bis, 196 y 197, que son los que constituyen el título cuarto de la citada Ley, denominado “De la Jurisprudencia de

la Suprema Corte de Justicia”.

En estas reformas y adiciones se conserva la misma materia para la jurisprudencia, es decir, que debe versar sobre la interpretación de la Constitución, leyes federales o tratados celebrados con las potencias extranjeras; se indica, entre los tribunales para los que es obligatoria la jurisprudencia de la Suprema Corte, a los Tribunales Colegiados de Circuito y, a los Tribunales Unitarios de Circuito; se modifica la votación exigida para que las ejecutorias del Tribunal Pleno puedan constituir jurisprudencia, señalando la aprobación, “por lo menos de catorce Ministros”; se establece que la jurisprudencia es interrumpida, dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario, con el mismo número de votos que las que son aptas para conformarla; se prevé la modificación de la jurisprudencia, requiriendo que se expresen las razones que se tuvieron para variarla, las cuales deberán referirse a las que se tuvieron presentes para establecerla; se fijan las reglas para resolver los casos de contradicción entre las tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados en los juicios de amparo materia de su competencia, o por las Salas del alto tribunal en las mismas condiciones, especificándose que la resolución que se dicte, constituirá tesis jurisprudencial obligatoria y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias, en el juicio en que fueron pronunciadas; y se dispone que se publiquen en el **Semanario Judicial de la Federación**, las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los ministros, que con ellas se relacionen, “siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, así como aquellas que la Corte en Pleno, o las Salas, acuerden expresamente”.

La Constitución de 1917, al dar a las garantías individuales una proyección generalizada a los habitantes de nuestro país y al estatuir las bases de lo que actualmente se conoce como GARANTÍAS SOCIALES, sustenta una corriente doctrinaria que rebasa, en mucho, los límites del individualismo preponderante en ese tiempo y hace necesaria la jurisprudencia que señale los alcances de lo establecido en la Constitución y las nuevas leyes expedidas para formalizar el régimen jurídico perseguido por el Constituyente.

La formación de esa jurisprudencia no constituyó, en manera alguna, una tarea sencilla, ya que los nuevos conceptos doctrinarios chocaban o se oponían a la corriente individualista que, quizás por tradición, dominaba en ese entonces, tanto en el medio jurídico no evolucionado, como en la opinión de una gran parte de la población, que no estaba en condiciones de comprender los motivos, ni los alcances de nuestras nuevas Constitución y legislación.

Un factor más que dificultó la tarea de integración y compilación de la jurisprudencia, durante muchos años, fue la inseguridad que existía en nuestra patria, tanto para las personas, como para las instituciones, en virtud de los numerosos movimientos armados que se sucedieron en nuestra historia, lo cual

trajo como consecuencia frecuentes cambios en las personas encargadas de la administración pública que, naturalmente, pertenecían a grupos antagonistas, con ideas y, en ocasiones principios, contradictorios entre sí, que, consecuentemente, impedían la unificación de los criterios en las sentencias jurisdiccionales.

Lo anterior ha dado margen a censuras acres, en el sentido de que en la Época de referencia se encuentran criterios sobre el mismo tema con soluciones que llegan a oponerse en algunas ocasiones, o sea que imperaba el caos.

Sin afán de entablar polémica, nos parecen injustos, cuando menos en parte, los referidos desahogos, pues para formularlos no se consideran las circunstancias de evolución doctrinaria e histórica del lapso que abarca la Quinta Época, y tampoco se tuvo en cuenta que, al consolidarse la situación política y al darse una paz estable en nuestro país, en el mismo período, se gesta la unificación de los criterios y cierta la firmeza de la jurisprudencia, en la forma que perdura hasta nuestros días.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÍNDICES Y ALGUNAS SUGERENCIAS PARA SU MANEJO

Con la influencia de las Épocas anteriores, en la Quinta se siguieron publicandose los índices correspondientes a cada tomo, los cuales constaron de numerosas secciones, como lo comprueba el hecho de que existieron 23 en el I, 29 en el II y 26 en el III.

Como dato curioso, se llama la atención sobre el hecho de que en el tomo I, incluyendo la portada y demás acotaciones iniciales, se dedican 960 páginas al material, es decir a la transcripción de ejecutorias, actas, acuerdos, circulares, decretos, discursos, informe, lista de personal, oficios, sueltos y votos, y los índices abarcan 119 páginas (que nos parecen excesivas), las cuales concluyen con las "Advertencias para el uso de los índices", en los siguientes términos:

- 1º.- Las páginas que se citan corresponden al principio de la inserción de la respectiva sentencia u original de que se trate.
- 2º.- Cuando se habla de la misma materia en varias páginas, se citan todas éstas, la una a continuación de la otra, por orden progresivo, si esas materias corresponden a la misma sección.
- 3º.- Es frecuente que una misma tesis jurídica se encuentre en varias secciones. El lector hará bien, por esa y por otras varias razones, **en comenzar por leer atentamente todos los índices**; después de lo cual quedará perfectamente orientado para que toda busca que hiciere sea pronta y segura.

Situación similar se presenta en los tomos II y III.

Tan poco material y tantas secciones de índices, dan margen para que se

piense que quienes se encargaron de la edición de los tres primeros tomos de esta Época, no quisieron que se restara importancia a su trabajo y decidieron engrosarlo multiplicando las citadas secciones.

A fin de no incurrir en repeticiones, se estima conveniente omitir la relación de las secciones de los tomos I, II y III, permitiéndonos invitar al lector a su consulta directa en caso de investigación.

Lo que antecede determinó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomara medidas para reducir las secciones de los índices a 14 en los tomos IV al XXXVI y a sólo 3, en los tomos XXXVII al LXIV.

De las medidas adoptadas, sólo se cumplió en forma absoluta, la **segunda** de ellas: En la primera de las secciones se incluyeron bajo la designación de “Todo lo que no son resoluciones”, los acuerdos, circulares y determinaciones de índole administrativa interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La segunda abarcó la totalidad de las tesis de ejecutorias publicadas en cada tomo. En la tercera se insertaron los nombres de las personas interesadas en los fallos.

Por otra parte, no sucedió lo mismo con la **primera** medida, pues si bien en los tomos III a XXXV nunca se insertaron más de catorce secciones, por su denominación y desarrollo en realidad fueron veinte:

1a. Acuerdos, avisos, informes y demás, que no son resoluciones judiciales, etcétera. t. I a CXXV.

2a. Amparos fallados en cuanto al fondo, incluyendo los civiles, penales, administrativos y mixtos. t. I a XXXVI.

3a. Competencias entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados y entre los de dos o más estados. t. IV a XXXVI.

4a. Conflictos constitucionales. t. IV, VIII, XI, XXVI y XXXI.

5a. Quejas en materia administrativa, civil y penal. t. IV a XXXVI.

6a. Responsabilidades oficiales. t. IV a XXXVI.

7a. Revisión de autos de improcedencia, de incompetencia y de sobreseimiento, en amparos administrativos, civiles y penales. t. IV a XXXVI.

8a. Revisión de autos de suspensión, en amparos administrativos civiles y penales. t. IV a XXXVI.

9a. Súplicas. t. IV a XXXVI.

10a. Juicios contra la Nación. t. VIII, X y XI, XX, XXVIII y XXXIII.

11a. Fallos no comprendidos en las secciones anteriores. t. IV a VII; IX a XV; XVII a XXII; XXIV a XXVII y XXX a XXXVI.

12a. Artículos de la Constitución aplicados a los fallos. t. IV a XXVII.

13a. Artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados en los fallos. t. IV a XXVII.

14a. Artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados en los fallos. IV a XX y XXIII a XXVII.

15a. Artículos de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo aplicados en los

fallos. V a XXVII.

16a. Lista de las personas interesadas en los fallos publicados todos los tomos.

17a. Vocabulario general. t. IV a XIII.

18a. Sección de Jurisprudencia. t. IV a XXI; XXIV; XXVII, XXX y XXXIII.

19a. Lista de ejecutorias. t. II a XII.

20a. Índice alfabético. t. XIII a XXXV.

Pasemos a precisar —**grosso modo**— el contenido de ellas.

1a. Esta sección fue estructurada por orden alfabético en cuanto a los títulos de sus partes (actas, circulares, votos, etcétera) con la indicación de las páginas en que se inicia la publicación de los documentos respectivos.

2a. a 11a. En las secciones que corresponden a resoluciones judiciales, la ordenación de los títulos o voces —que nos indican la materia o el tema estudiado en la ejecutoria relativa— se hace alfabéticamente, proporcionando como guía la página en que se inicia la inserción y, casi como regla general, el criterio que se sustenta.

El manejo de estas secciones, en los tomos III a XIII, habrá de facilitarse si se consulta en primer término el “Vocabulario general” pues en él se incluyen, por orden alfabético, voces de referencia —muy precisas— que indican al lector la materia o tema jurídico que tratan las ejecutorias y la página en la que, dentro de las secciones, se encuentra un resumen del criterio sustentado y el señalamiento de la página en que se publica el fallo.

Así por ejemplo, en el “Vocabulario general”, que se encuentra en el tomo V, se halla la voz “Trabajos forzados”, que en este caso, nos remite a la página 1043. Una vez localizada ésta, nos damos cuenta que pertenece a la sección segunda de índices (amparos fallados en cuanto al fondo) y que, bajo la misma voz se inserta la síntesis siguiente: “La imposición de trabajos como pena de la autoridad administrativa, importa una violación del artículo 5º Constitucional”, seguida del número de la página en que se inicia la publicación de la ejecutoria, que en este caso, es la 704.

12a. a 15a. En estas secciones se citan artículos de la Constitución, de los Códigos Federales de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales así como de la Ley de Amparo, etcétera, aplicados en las resoluciones de nuestro más alto tribunal, además de las páginas en que pueden consultarse las ejecutorias en que se invocan. Asimismo, se hace notar que en ocasiones, las resoluciones no sólo se limitan a la aplicación de una disposición determinada, sino que se llega a interpretar su contenido, lo que, naturalmente, se refleja en el aspecto jurisprudencial.

En función de la interpretación constitucional, creemos, sin restar importancia a las secciones de referencia, que se encuentra mejor desarrollada en los índices de la Segunda, Tercera y Cuarta Épocas y que, por ende, estos últimos facilitan más la localización de las ejecutorias en que se realizan las interpretaciones.

16a. Lista de personas interesadas en los fallos publicados.

Dicha sección reviste particular importancia si se considera que amén de los quejosos, pueden localizarse también, los terceros perjudicados, los apoderados, etcétera. Esta clase de listas simplifican en mucho la busca de ejecutorias, de tesis o criterios aislados. Así por ejemplo, si carecemos de casi todos los elementos que identifican a una ejecutoria, pero contamos con el del tomo, en este caso el XXIII, y el nombre del tercero, Jesús Herrera, podremos entonces obtener, previa lectura del índice mencionado, las páginas donde se ubica la sentencia que nos interesa y que son, en este caso las 1034 y siguientes.

17a. “Vocabulario general”. Remitimos al lector lo expuesto párrafos antes.

18a. La “Sección de Jurisprudencia” contiene los puntos jurídicos sobre los cuales quedó establecida la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las ejecutorias en que la misma se apoya y las páginas en que pueden verse éstas. La publicación de las tesis se hizo por riguroso orden alfabético.

19a. Con el establecimiento de las secciones “Lista de ejecutorias” se proporciona al lector la oportunidad de verificar la forma en que se “va integrando” la jurisprudencia, pues además de la tesis que en el primer caso se sustenta, menciona los asuntos en que se reiteran; pero además la citada lista también contiene, por orden alfabético, las voces de referencia del índice analítico, lo que permite que no sea indispensable revisar las secciones de este último.

20a. Para el manejo de los tomos XIV al XXXV, se recomienda partir del “Índice alfabético”, que precede a las diversas secciones por materias.

Las características de funcionalidad de dicho índice, son determinantes para una mejor y más rápida localización de criterios, ya que agrupa en “un todo”, las tesis jurídicas contenidas en las ejecutorias a que se contrae el tomo respectivo y evita al lector la fatiga de la investigación pormenorizada de las restantes secciones.

En efecto, basta localizar en el índice en cita la voz de referencia que nos indica el tema a investigar para obtener el dato de la página en que se encuentra la publicación correspondiente, sin que haya necesidad de profundizar en las demás secciones.

Las observaciones mencionadas no implican, en forma alguna, que se consideren inútiles el resto de las secciones, toda vez que son utilizables de acuerdo con los datos que se tengan para iniciar la investigación, como son los nombres de alguna o algunas de las personas que intervinieron en el caso, la clase de expediente, etcétera.

El tomo XXXVI no cuenta con “Índice alfabético”, de manera que cualquier investigación deberá hacerse en las secciones por materias.

Como sabemos, los índices de los tomos XXXVII a LXIV, del **Semanario Judicial de la Federación**, se redujeron a tres y la secuencia de publicación de las

ejecutorias se hizo por orden cronológico, estableciéndose como sistema para cada fecha, según las circunstancias, inserir en primer término las del Pleno, en segundo lugar las de la Sala Administrativa, a continuación las de la Sala Civil, después las de la Sala Penal y por último, las de la Sala de Trabajo.

Por cuanto al manejo del **Semanario**, en atención a que dichas secciones, en síntesis se refieren a todo lo que no son resoluciones judiciales, a la relación de tesis por orden alfabético mediante voces de referencia y a la especificación de los nombres de quines han intervenido en los expedientes respectivos, se sugiere consultar las instrucciones asentadas al examinar ese tipo de índices.

En los tomos LXV a CXI, además de publicarse las tres secciones de índices, se reanudó la inserción de aquellas que se incluyeron inicialmente en esta misma Época, relativa a los preceptos de la Constitución Federal, de la Ley de Amparo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en que se apoyaron las ejecutorias, dedicándose sección aparte a lo relacionado con cada uno de los anteriores ordenamientos.

En virtud de que ya se han formulado recomendaciones para el manejo de esos índices, se estima innecesario reproducirlas; por ello nos permitimos remitir, a quienes deban consultar los tomos en cita, a lo ya manifestado sobre el particular.

Por lo que toca a los tomos CXII a CXXXII, se hace notar que las ejecutorias correspondientes se publicaron por orden cronológico, variando el sistema que se venía siguiendo para cada fecha, en el sentido de intercalar en primer término las pronunciadas por la Suprema Corte en Pleno y después las dictadas en materia penal, administrativa, civil y laboral, así como por la Sala Auxiliar.

Para el caso que una ejecutoria se estimara trascendental, por el interés que había provocado el asunto en el público en general, o sea de interés nacional, se dio a conocer el resumen correspondiente y, en su totalidad, la resolución.

Cuando se consideró que el sumario era insuficiente para que se captara íntegramente el asunto estudiado, su publicaron dicho sumario y la parte considerativa de la sentencia ejecutoria.

En la circunstancia de que el sumario fuera suficiente para la comprensión del negocio resuelto, en opinión del **Semanario Judicial de la Federación**, se suprimió la publicación de la ejecutoria y únicamente se insertó dicho sumario.

Por lo que se refiere a los índices, en atención a las reformas que se hicieron a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicadas el 19 de febrero de 1951, la Suprema Corte, para evitar confusiones, decidió suprimir la publicación de las secciones correspondientes a citas de los preceptos constitucionales y legales en los fallos, de manera que los índices volvieron a quedar reducidos a tres secciones.

Estimamos importante hacer notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se conocieran las ejecutorias pronunciadas por los Tribunales

Colegiados, acordó que se publicaran en el **Boletín de Información Judicial**, editado por el propio alto tribunal, aun cuando por oficina diferente de la del **Semanario Judicial**.

A partir del tomo CXXVI, se suprime la publicación de todo lo que no constituye resolución. En virtud de ello, pasó a la sección primera lo relativo al índice alfabético de las resoluciones y el índice onomástico se convirtió en la sección segunda.

Se hace notar que las secciones de índices no quedaron reducidas a las dos apuntadas, en virtud de haberse publicado una tercera, relativa a “votos particulares”, en la que se indicaba el asunto en que se emitieron y la página de su publicación.

Esta situación, operó, en la Quinta Época, hasta el tomo CXXXII, con el que la misma concluye.

Es importante consignar que en los últimos siete tomos de esta Época, se suprime en los índices la publicación del cuerpo de la tesis, como se venía haciendo, dejando únicamente las voces de referencia, seguidas de los números de las páginas en que se encuentra el sumario respectivo.

La publicación de los tomos del **Semanario** que forman parte de esta Época, estuvo a cargo de la Antigua Imprenta de Murguía y la relación de los mismos puede consultarse en el anexo número 3.

3. APÉNDICES (COMPILACIONES) DE JURISPRUDENCIA

a) Apéndice al tomo XXXVI

En la Quinta Época, se pone de manifiesto la preocupación de la Suprema Corte por dar publicidad a sus criterios que sientan jurisprudencia, razón por la cual, como ya se expuso, en los primeros tomos, dentro de los índices se publica la “Sección de jurisprudencia”, a fin de que el foro y el público en general, puedan invocarlos cuando lo estimen pertinente.

La acumulación de tan importante material determinó que el propio alto tribunal, por conducto del **Semanario Judicial**, se diera a la tarea de hacer una compilación más completa y la publicara como **Apéndice al tomo XXXVI**. Dicha recolección se basa en los fallos pronunciados del 11 de junio de 1917 al 15 de diciembre de 1932; cada una de sus tesis de jurisprudencia están numeradas y catalogadas por riguroso orden alfabético; en función de sus títulos se han citado las ejecutorias que las respaldan, así como las páginas de los tomos en donde fueron publicadas. También se han incluido tesis aclaratorias, que unas veces completan las interpretaciones de la Suprema Corte, y otras contrarían la jurisprudencia ya establecida, sin romperla, “porque se trata de casos aislados”.

La consulta de la obra mencionada resultará sencilla si lo que pretendemos

localizar son tesis de jurisprudencia, ya que únicamente se elaboró un índice alfabético de los títulos de cada una de las mencionadas tesis. De los criterios aclaratorios, a pesar de su importancia, no se elaboró el índice correspondiente.

A partir del tomo XXXVII, a fin de facilitar la recopilación de la jurisprudencia, sigue al sumario o a la ejecutoria publicados, las indicación de los casos en que el alto tribunal ha sostenido el mismo criterio.

Con la misma finalidad, en los “Informes anuales” se indica cuáles precedentes han llegado a constituir jurisprudencia.

b) Apéndice al tomo L

La compilación correspondiente al **Apéndice al tomo L**, abarca los fallos emitidos del 11 de junio de 1917 al 15 de diciembre de 1936. En cada caso en que la jurisprudencia ha sido establecida, se han citado las ejecutorias que la conforman y las páginas de los tomos en que pueden encontrarse. También se han incluido, como en la compilación anterior, tesis aclaratorias y relacionadas que apoyan los criterios jurisprudenciales.

Este apéndice se ha dividido en cinco secciones. En cada una de ellas se encuentran las tesis jurisprudenciales, listadas en riguroso orden alfabético. En busca de una más fácil localización, las jurisprudencias se identifican con una numeración progresiva que abarca todas las secciones, siguiendo su orden.

La primera sección comprende jurisprudencia general que no se refiere a “determinada rama del derecho”. Abarca las tesis numeradas de la 1 a la 235. La segunda sección se refiere a cuestiones de derecho penal y comprende las jurisprudencias de la 236 a la 361. La tercera se relaciona con asuntos en materia civil, los cuales se encuentran publicados con los número 482 a 597. Por último la quinta se constriñe a la materia laboral y los criterios jurisprudenciales se encuentran numerados del 598 al 675.

Forma parte de esta primera compilación, por materias, un índice alfabético general de los nombres de las tesis que constituyen jurisprudencia obligatoria, seguidas del número de la página en que podrán consultarse.

c) Apéndice al tomo LXIV

La compilación de la jurisprudencia del **Apéndice al tomo LXIV**, está integrada por los fallos emitidos del 11 de junio de 1917 al 30 de junio de 1940 y la ordenación de las tesis jurisprudenciales, al igual que en el **L**, se hizo por materias, se dividió en secciones y se observó una numeración progresiva.

Las características del índice de este apéndice son distintas a las de la obra anterior, habida cuenta de que a continuación del título de la tesis no se indica la página de su ubicación, sino el número que le corresponde a la tesis.

d) Apéndice al tomo LXXVI

En el año de 1944 se editó el **Apéndice al tomo LXXVI del Semanario Judicial de la Federación**, el cual contiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituida en las ejecutorias pronunciadas desde el 11 de junio de 1917 hasta el 30 de junio de 1943.

Este apéndice está dividido en dos partes con paginación corrida. En cada una de ellas, se publican, por orden alfabético —conforme a los títulos o voces de referencia que las identifican— las tesis de jurisprudencia, también enumeradas.

A continuación de cada jurisprudencia se señalan las ejecutorias que las respaldan, con el señalamiento del nombre de los quejosos, de los tomos y de las páginas, en que fueron publicadas.

Enseguida, se insertan las “Tesis relacionadas” con el tema jurídico abordado por la jurisprudencia, consignándose el nombre del quejoso, el tomo y la página en que puede localizarse la ejecutoria.

Al principio de cada parte, se publican dos índices analíticos, por orden alfabético, que se refieren, respectivamente, a las tesis de jurisprudencia y, por primera vez, a las tesis relacionadas.

El índice que se relaciona con las tesis de jurisprudencia, sigue el orden alfabético para indicar los títulos o voces de referencia con que se publican, incluye su sentido e indica la página del **Apéndice** en que se encuentra publicada, además de los datos de que antes se ha hecho mención.

Por lo que concierne al índice de tesis relacionadas, tienen una secuencia alfabética, con indicación del nombre del quejoso en el juicio en que se sustentaron, del tomo y página en que se encuentra la ejecutoria, así como de la página del **Apéndice** en que se inserta.

Como datos complementarios, se hace notar que la primera parte concluye en la página 848 y la segunda en la 1584, que en la primera de las mismas partes se publican las tesis jurisprudenciales numeradas del 1 al 526 y las voces de referencia parten de la de “Abandono de hogar”, hasta llegar a la de “Islas Marías”; y que la segunda contiene las que llevan los números de 527 al 1003, abarcando las voces de referencia que van de la de “Jueces de orden común en auxilio de la justicia federal”, a la de “Vía ejecutiva”.

Por último en dicha obra se puntualiza que “todos los apéndices anteriores deben considerarse **vigentes**, en cuando no pugnen con las tesis que se incluyen en el LXXVI”.

e) Apéndice al tomo XCVII

El **Apéndice al tomo XCVII** pone de manifiesto la importante labor de selección de las ejecutorias publicada en el **Semanario Judicial**, tarea que requirió de un personal ampliamente especializado y, sobre todo, conocedor de la jurisprudencia y criterios publicados.

En este **Apéndice**, la jurisprudencia se publica por orden alfabético, de acuerdo con los títulos o voces de referencia que las identifican, seguidos del contenido de la tesis sustentada, de los datos que identifican los expedientes cuyas ejecutorias las conforman (con indicación de las páginas de los tomos en que se encuentran publicadas, salvo los casos en que no se insertaron por alguna causa).

Junto con dicho apéndice y con paginación independiente, se publicaron sus índices, que son dos:

I. El “Índice alfabético y analítico de las tesis de jurisprudencia”, que aparecen en el apéndice, contiene los títulos o voces con que se publicaron, además de un extracto del tema tratado (como regla general), el número con que se publicó la tesis y la página en que se localiza.

También se incluyen en el índice voces de referencia que nos remiten a aquella que tituló una jurisprudencia, con indicación del número de ésta y la página en que se publica, sin contener el extracto antes mencionado.

II. El “Índice alfabético y analítico de las tesis relacionadas”, se refiere a las que se agregan a continuación de cada jurisprudencia, por tocar un aspecto jurídico vinculado con la misma. En él figura el nombre del “quejoso”, el tomo y la página en que se publicaron y la carilla de su inserción en el aludido apéndice.

f) Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia: 1917 a 1954

En el año de 1955 se editó dicha obra, la cual contiene una introducción suscrita por los entonces director y subdirector del **Semanario Judicial de la Federación**, licenciados Manuel Martínez Pastor y Jorge Iñárritu y Ramírez de Aguilar, de quienes guardamos grato recuerdo por sus enseñanzas y bonhomía.

En virtud de que nos constan algunos de los hechos consignados en esa introducción, para comentar esta compilación reproduciremos algunos de los pasajes.

Gran número de personas han llamado a esta obra **Apéndice al Tomo CXVIII del Semanario Judicial de la Federación**, basándose en que ése era el último tomo publicado cuando se editó la multicitada compilación, lo que resulta erróneo.

En efecto, como se indica en la introducción de que hemos hablado:

A fin de darle mayor actualidad a esta compilación, se tomaron en cuenta para la formación de las nuevas tesis de jurisprudencia, así como para la interrupción de las anteriormente constituidas, las ejecutorias dictadas hasta el mes de diciembre de 1954, no obstante que algunas de éstas no se han publicado todavía en el **Semanario Judicial**, por ser de fecha posterior a las últimas publicadas o por no haberse recibido oportunamente en dicha oficina. **NO ES ÉSTE UN APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA A UN TOMO DE-TERMINADO DEL SEMANARIO JUDICIAL, PRECISAMENTE PORQUE**

COMPRENDE EJECUTORIAS QUE APARECERÁN EN TOMOS AÚN NO PUBLICADOS.

Manuel Martínez Pastor y Jorge Iñárritu, después de haber realizado una acuciosa revisión del contenido del **Apéndice al tomo XCVII**, antes mencionado decidieron suprimir las siguientes tesis de jurisprudencia:

a) Las “que por haber sido interrumpidas por ejecutorias en contrario dictadas con posterioridad a la fecha en que entraron en vigor las últimas reformas a la Constitución y a la Ley de Amparo (las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1951), han dejado de tener carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 194, reformado, de la mencionada Ley”;

b) “Aquellas tesis de jurisprudencia que por estar en pugna con las reformas constitucionales, no tienen ya carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, transitorio, del Decreto de Reformas a la Ley de Amparo, de 30 de diciembre de 1950”, y

c) Las tesis de jurisprudencia que no tenían actualidad, “por estar apoyadas en leyes derogadas”.

Por otra parte, cuando existieron suficientes ejecutorias en contra del criterio sustentado por una jurisprudencia, para constituir una nueva, se publicó ésta en sustitución de aquélla.

Para concluir este breve examen, basta consignar que en la compilación que se comenta, al igual que en el **Apéndice al tomo XCVII**, las tesis de jurisprudencia se publican en orden alfabético, de acuerdo con sus voces de referencia, seguidas éstas por los datos de identificación de los expedientes en que se pronunciaron las ejecutorias que las conforman y, en su caso, de los tomos y páginas en que se insertaron.

Con numeración separada, se publicaron sus índices con las características del apéndice anterior.

g) **¿Los Apéndices (compilaciones) aludidas dieron lugar a una justicia de diccionario?**

Con motivo de la publicación de los primeros apéndices al **Semanario Judicial de la Federación** y refiriéndose al orden alfabético en que se ordenaron las tesis de jurisprudencia y las tesis relacionadas, surgieron comentarios en el sentido de que con ellos se establecía una “Justicia de diccionario”, pues bastaba consultarlos para encontrar la solución a un negocio o para saber la actitud que debería tomar el interesado en relación con determinado asunto o materia.

El tenor de los aludidos comentarios, nos lleva a la conclusión de que, o bien se trataba de una broma pesada dirigida a alguno o alguno de los compiladores, o por el contrario, de una apreciación audaz carente de razón, que acusaba la falta de conocimientos jurídicos en quienes los esparcieron.

En efecto, es de sobra sabido que la materia de la jurisprudencia es la interpretación de la ley y que, dentro de un cuerpo legal, por regla general, son escasas las disposiciones que requieren de una interpretación, pues la inmensa mayoría de ellas son suficientemente claras y por tanto, no dan margen para que se conforme jurisprudencia mediante su interpretación, por ser innecesario.

Por otra parte, se hace caso omiso de que la legislación de amparo, durante la Quinta Época, limitaba la jurisprudencia a la interpretación de la Constitución, de las leyes federales y de los tratados internacionales celebrados con potencias extranjeras, es decir que se pretendió pasar por alto que la jurisprudencia de la Suprema Corte, sólo podía establecerse en relación con un número relativamente corto de los ordenamientos legales que constituían el derecho vigente de nuestro país.

También dejó de tenerse en cuenta que la jurisprudencia no es una panacea que cure todos los males de la ignorancia de lo jurídico sino el resultado de esfuerzos y estudios casi siempre profundos, realizados por quienes, contando con la capacidad necesaria, ponen su entusiasmo en definir los alcances de la ley y los fines perseguidos por el legislador al emitirla.

Tampoco se tomó en consideración que, en la Quinta Época, la jurisprudencia tuvo numerosas modificaciones con motivo de los fenómenos históricos y de cambio en el contenido de la Constitución y de la legislación secundaria, así como en las corrientes doctrinarias de que antes se ha hecho referencia; que la jurisprudencia es naturalmente evolutiva; y que no cabe ninguna equiparación entre ella y los diccionarios, toda vez que éstos son poco flexibles y la jurisprudencia es esencialmente dinámica.

4. SUPLEMENTOS

En 1933 y 1934 en atención a que la Suprema Corte estimó conveniente que algunos fallos, por la importancia del caso o por su interés jurídico, llegaran cuanto antes al conocimiento del público y a fin de no romper el orden cronológico seguido en el **Semanario Judicial de la Federación**, acordó la creación de un suplemento mensual en el cual aparecerían las referidas sentencias, "sin preocuparse para nada del orden cronológico en la publicación". Asimismo se ordenó que en cada cuaderno del suplemento se insertaran algunos fallos pronunciados por el Tribunal Pleno y por las Salas Primera, Segunda y Tercera, de la Suprema Corte, en ese orden, procurando distribuir el número de páginas de manera proporcional, para las ejecutorias de cada uno de ellos, que debieran aparecer en el **Suplemento**.

Se publicaron los fallos en el orden indicado, precedidos de los sumarios relacionados con temas tratados en aquéllos.

En el acuerdo de que hablamos, se dispuso que cuando, siguiendo el orden cronológico, llegara la ocasión de publicar en el **Semanario** las resoluciones contenidas en el **Suplemento**, sólo se insertara el extracto de la ejecutoria, con una nota

que indicara el mes y año que fue dado a conocer el **Suplemento** en que el texto íntegro del fallo; que los citados extractos figuraron en el índice general del tomo correspondiente del **Semanario Judicial**; y que en el suplemento del mes de diciembre de cada año, se publicara un índice especial que abarcara los doce números del **Suplemento**, "de suerte que éste constituya una obra separada, aunque no desligada del **Semanario Judicial** de la Federación".

Este **Suplemento** fue publicado únicamente durante los años de 1933 y 1934 y, como dato aclaratorio, se hace notar que, en esos años, sólo existían tres Salas en el alto tribunal.

Suplemento 1956

Al integrar el material para la elaboración del **Apéndice de Jurisprudencia**, publicado a fines del año de 1955, el entonces ministro inspector del **Semanario Judicial de la Federación**, licenciado Gabriel García Rojas, recabó un conjunto de tesis importantes sustentadas en ejecutorias recientes de la Suprema Corte, las que remitió al **Semanario** para su publicación.

En virtud de que algunas de esas tesis reunían los requisitos especificados por la Ley de Amparo para conformar jurisprudencia, pasaron a formar parte del material del mencionado **Apéndice**.

Con las restantes, en atención a la importancia de las cuestiones jurídicas sobre las que versaban, se determinó formar, en el año de 1956, un **Suplemento al Semanario**, en el que se colocaron las tesis por orden alfabético y, al calce de las mismas, se mencionaron el número del tomo, el nombre del quejoso, la fecha de la ejecutoria y la votación con que ésta fue aprobada.

En los casos de tesis idénticas sustentadas en dos o más ejecutorias, se optó por publicar sólo una de ellas, con indicación de los demás casos en que se sustenta el criterio publicado.

5. INFORMES ANUALES

Al igual que en el transcurso de los últimos años de la Cuarta Época, en la Quinta se siguieron rindiendo, por el presidente de la Suprema Corte, los informes anuales de actividades.

De 1918 a 1927 los informes contenían una breve referencia a los trabajos realizados durante el año en el aspecto de relaciones con los otros Poderes de la Unión, y los datos estadísticos y administrativos de las labores de cada una de las dependencias del alto tribunal.

En el año de 1928 son introducidas diversas innovaciones en virtud de las cuales se suma al material antes indicado, comentarios de los asuntos más importantes resueltos por la Suprema Corte y la publicación de compilaciones de algunas tesis sustentadas por el Tribunal Pleno y por las Salas Primera, Segunda y Tercera.

Al crearse la Cuarta Sala (del Trabajo) en el año de 1936, y la Sala Auxiliar,

que tuvo existencia de 1951 a 1955, en el **Informe Anual** se agregaron los criterios relativos a ellas.

En los informes anuales se pone de manifiesto el constante interés de la Suprema Corte por dar mayor precisión a la publicidad de las tesis sustentadas por ella, y en el año de 1938 se inicia, en forma regular, la consignación del nombre del quejoso y el número del tomo, si se trata de la resolución de un amparo directo o de algún recurso, la fecha de ésta, su votación y su sentido.

Aun cuando ya en algunas ocasiones se consignaron los datos anteriores, ello se hizo en forma aislada y por tal razón en el párrafo que antecede se precisa que es a partir de 1938 cuando se hace de manera continuada.

También desde este año en los informes anuales se hace un comentario de los criterios sustentados y de los motivos que se tuvieron en cuenta para emitirlos, lo cual, aunado a la publicación de la tesis, proporciona un material que puede considerarse completo sobre criterios razonados.

En estas condiciones se rindieron informes anuales hasta el término de la Quinta Época, con excepción del año de 1956 en que se suprimió la parte relativa a la Sala Auxiliar, en virtud de su desaparición.

6. GLOSA

En esta Época, la Suprema Corte, por conducto de sus ejecutorias, se preocupa por fijar los alcances y características de su jurisprudencia.

Así, precisa que las tesis de jurisprudencia no derogan la ley, ni siquiera cuando la declaran inconstitucional, porque sus resoluciones sólo se contraen al caso que resuelve y, por tanto, únicamente contienen opiniones particularizadas; interpretar lo contrario sería facultar al Poder Judicial para invadir funciones propias del legislador. Asimismo determina, conforme a la Ley Reglamentaria de Amparo, que su jurisprudencia es obligatoria para los jueces de Distrito y aun para la propia Corte. Y aclara, el máximo tribunal que puede contrariar su jurisprudencia, pero para ello debe mencionar los motivos o razones que tenga para hacerlo, o sea que los argumentos que esgrima en tal caso deben estar relacionados con los que se expusieron para conformarla.

Existen otros criterios sustentados en las ejecutorias, pero no los abordamos, en función de que en el presente **Manual** no se pretende agotar el tema, sino únicamente resaltar el afán del mencionado tribunal por señalar los límites y fuerza legales de los criterios jurisprudenciales que sustenta.

B. SEXTA ÉPOCA

La Sexta Época se inicia con las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del mes de julio de 1957, y su publicación fue mensual en volúmenes identificados ordinariamente en cifras romanas. Éstos a su vez se dividieron en

cinco “partes”, correspondiendo la **primera**, a las ejecutorias del Pleno; la **segunda**, a los fallos de la Primera Sala; la **tercera**, a las sentencias de la Segunda Sala; la **cuarta**, a las ejecutorias de la Tercera Sala; y la **quinta**, a las resoluciones de la Cuarta Sala.

Los aludidos volúmenes contienen, al final de cada “parte”, el índice de ejecutorias pronunciadas durante el mes a que se refieren, en el que se consignan, en columnas, los “nombres” (de los quejosos en los juicios de amparo); el número de registro del expediente respectivo en la Suprema Corte; el día del mes en que se resolvió el asunto; y la página en que se inserta el criterio sustentado en el fallo respectivo.

Las ejecutorias se publican, por regla general, en forma de sumario, encabezadas por títulos o voces de referencia, que nos indican el tema o materia de ellas.

En algunos casos se reproducen los considerandos y los puntos resolutivos de la ejecutorias, cuando así se determina, siempre en función del asunto o tema estudiados.

Semestralmente se publica, en relación con cada una de las citadas partes, un índice dividido por secciones, que, por regla general incluye en la primera de éstas el “Índice alfabético de tesis”, mismo en el que señalan las voces de referencia relativas al tema tratado en cada ejecutoria, con indicación del número de expedientes, el nombre del quejoso, el volumen y la página en que pueden consultarse las publicaciones realizadas; en la segunda el “Índice onomástico”, por columnas, con las características apuntadas en relación con los índices de ejecutorias de cada volumen, agregando la perteneciente a aquel en que se encuentra la inserción respectiva; y en la tercera, el índice de “Votos particulares”, con el señalamiento del ministro “en desacuerdo” y de los demás datos necesarios para la localización del expediente en que se emitieron así como del volumen y página en que se insertan “las opiniones” de referencia.

También se publica semestralmente, cuando así sucede, un apéndice que se contrae a la tesis de jurisprudencia compiladas durante el lapso y se agrega al índice una cuarta sección, con indicación del volumen y la página de la última publicación del criterio que sustenta la jurisprudencia.

Como se desprende de lo anterior, para la fácil localización de un criterio o ejecutoria determinados, resulta necesario contar, cuando menos, con la fecha de la resolución o el volumen en que se publicó ésta, pues de otra manera, si sólo se conoce la materia o tema tratados en dicha ejecutoria, habrá de acudir a la consulta del “Índice alfabético de tesis” publicado semestralmente, y si no se cuenta con este dato, a los “índices de ejecutorias” publicados en cada volumen o, cuando menos, a los índices onomásticos dados a conocer cada seis meses, lo cual teniendo en cuenta que son 138 volúmenes los que integran esta Época, dificultan llegar con prontitud al éxito de la investigación.

Dicha investigación se simplificaría si se amalgamaran los índices de las

“partes” (consolidados) pues tanto en el aspecto alfabético como en el onomástico, la localización se lograría con la celeridad adecuada.

Desde luego, se advierte que, por no ser materia del presente manual, además de la extensión que requiere, nos limitamos a señalar lo expuesto, como una idea que podrá materializarse en un futuro no lejano.

De conformidad con las bases del **Semanario Judicial**, los secretarios de acuerdos del Pleno y de las Salas, tienen la obligación de enviar a dicho **Semanario**, copias de las ejecutorias, inmediatamente después de publicadas, para que se extraigan las tesis, sobre las consideraciones jurídicas, y se ordenen alfabéticamente de acuerdo con los títulos o encabezamientos de las propias tesis, con anotación al calce, de la clase de negocio, del número de registro, del nombre del quejoso, de la fecha, de la votación y del nombre del ponente, relacionados con la ejecutoria correspondiente.

También conforme a dichas bases, los precedentes fueron anotados después del “pie de tesis” y las ejecutorias se publicaron a continuación de las tesis respectivas, íntegramente o en forma parcial, en el caso de que así lo hubieran acordado el Pleno o las Salas, en la circunstancia de que se formularan votos particulares y la cuestión jurídica fuera de gran importancia o la complejidad de ellas hiciera difícil su comprensión con la sola lectura del extracto, a criterio del **Semanario Judicial de la Federación**.

La relación de volúmenes correspondientes a esta Época puede consultarse en el Anexo No. cuatro.

1. REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY ORGÁNICA DE SUS ARTICULOS 103 Y 107

En el periodo que abarca la Sexta Época, sólo las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica de sus artículos 103 y 107, publicados el 25 de octubre de 1967 y el 30 de abril de 1968, respectivamente, se relacionan con el tema del presente **Manual**.

En virtud de que las bases del **Semanario Judicial de la Federación** no fueron ajustadas a las referidas reformas y adiciones en el citado año de 1968, las modificaciones apuntadas no se observaron hasta los inicios de la Séptima Época.

En estas reformas y adiciones se amplía la materia de la jurisprudencia, para comprender también la interpretación de “leyes y reglamentos federales y locales”; se agregan a los tribunales para los que es obligatoria la jurisprudencia de la Suprema Corte: los Tribunales Militares, Administrativos y del Trabajo, locales o federales; se reconoce a los Tribunales Colegiados de Circuito la facultad para establecer jurisprudencia en materia de su competencia exclusiva, estableciéndose que sus ejecutorias son aptas para conformarla cuando sean en número de cinco (en el mismo sentido), no interrumpidas por otra en contrario, y sean aprobadas

por unanimidad de votos de los magistrados que los integren: se determina también que esta jurisprudencia, “es obligatoria para los propios Tribunales, así como para los Juzgados de Distrito, Tribunales Judiciales del fuero común, Tribunales Administrativos y del Trabajo que funcionen dentro de su jurisdicción territorial”.

Asimismo, se da mayor precisión al procedimiento para resolver los casos de contradicción entre los Tribunales Colegiados de Circuito, o entre las Salas; se suprime el carácter de jurisprudencia para el criterio aceptado; y se conserva el principio de que las resoluciones que sobre el particular se dicten, no afectan a las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias pronunciadas en los juicios en que haya ocurrido la contradicción.

Se adiciona lo relativo al **Semanario Judicial de la Federación**, en los siguientes términos:

Las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los ministros y de los magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, que con ellas se relacionen, se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, así como aquellas que la corte funcionando en Pleno, las salas o los citados tribunales, acuerden expresamente.

2. APÉNDICE (COMPILACIÓN) 1917-1965

En el transcurso de la Sexta Época, concretamente en el año de 1965, se editó el **Apéndice** que contiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a los fallos pronunciados del 11 de junio de 1917 al 31 de marzo de 1965.

Para su realización, el entonces ministro inspector del **Semanario Judicial de la Federación**, José Castro Estrada, respetó la estructura de la Época, y solicitó y obtuvo del Pleno (a pesar de las objeciones que se le formularon —por lo laborioso que resultaba y la premura para su edición—) el apoyo necesario para su ejecución, contando para ello con el refuerzo de personal del Poder Judicial de la Federación, seleccionado para ese fin.

Debe reconocerse que su proyecto incluyó un programa de trabajo que, inicialmente, se antojaba complicado, y que para lograrlo hubo de desarrollar una labor “muy difícil” en la que se pusieron de manifiesto su tenacidad, conocimiento de la materia, inteligencia y habilidad para sortear y superar los numerosos problemas que se presentaron.

Si tomamos en consideración lo anterior y que, en vida, donó su colección del **Semanario Judicial de la Federación** al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que ha servido como material para la conformación del presente **Manual**, queda más que justificado el que, se

haga constar, como lo hacemos, una respetuosa remembranza de su personalidad.

La compilación siguió los lineamientos antes señalados: adoptó la división en cinco partes, la primera correspondiente al Pleno; la segunda, a la Primera Sala; la tercera, a la segunda sala; la cuarta a la Tercera Sala, y la quinta, a la Cuarta Sala y agregó una sexta de jurisprudencia común al Pleno, y a las Salas.

A continuación de cada tesis de jurisprudencia, se publicaron las "Tesis relacionadas" con el tema o materia de que se ocuparon, las que, en muchos casos, son complementarias de los criterios jurisprudenciales.

Al final de cada parte, se encuentra el "Índice analítico de tesis de jurisprudencia" y el "Índice alfabético de tesis relacionadas", en cuya conformación se siguieron las directrices de los apéndices o recopilaciones anteriores.

3. INFORMES ANUALES

En la Sexta Época, los informes anuales se rinden y publican en la forma que se ha dejado expuesta, hasta el año de 1959.

En el **Informe de 1960** se inicia la publicación de las tesis que conformaron jurisprudencia durante el año, con indicación de los datos relativos a los expedientes en que se dictaron las ejecutorias.

Al restablecerse la Sala Auxiliar el 1º de diciembre de 1968, se reanuda la publicación de lo concerniente a ella, en la misma forma que el Pleno y las demás Salas. Esta es la tónica observada en los informes anuales hasta el final de la Sexta Época en el año de 1968.

4. GLOSA

El anhelo de dejar precisados los límites y características de la jurisprudencia, por parte de la Suprema Corte, es constante y en la Sexta Época se refleja en sus resoluciones.

En virtud de ello, el alto tribunal, entre otros criterios, sostiene que no todos sus precedentes son obligatorios, sino únicamente los que han conformado jurisprudencia; y que la modificación de ésta no constituye desdoro de su respetabilidad, sino la superación de un criterio sustentado con antelación.

A manera de comentario final de la Sexta Época, nos permitimos expresar que las innovaciones introducidas en el **Semanario** y en su **Apéndice**, así como la técnica empleada en sus índices y el enriquecimiento de sus voces de referencia que remiten a otras, contribuyeron en forma notoria a facilitar la investigación y localización de criterios, aun para los no familiarizados en su manejo.

C. SÉPTIMA ÉPOCA

La Séptima Época comprende las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las de los Tribunales Colegiados de Circuito, a partir del mes de enero de 1969.

Las bases que la rigen fueron aprobadas en sesiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas el 18 de febrero de 1969 y el 28 de enero de 1971.

La 3a. de esas bases cambió sustancialmente su contenido, con relación a la de la Época que le antecede, al quedar en los siguientes términos:

III. Los Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno, de las Salas y de los Tribunales Colegiados de Circuito, entregarán a los Secretarios de Acuerdos respectivos, para que éstos las envíen al Semanario Judicial de la Federación, las tesis y las copias correspondientes a las ejecutorias que se dicten, inmediatamente después de dictadas, debidamente autorizadas con su firma, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, así como aquéllas que la Corte funcionando en Pleno, las Salas o los citados Tribunales, acuerden expresamente, o que contengan votos particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Conforme a dichas bases, la publicación del **Semanario** es mensual y sus índices semestrales comprenden las mismas secciones que las de la Sexta Época.

Sus volúmenes, numerados con cifras arábigas y divididos en 7 partes, comprenden las tesis de ejecutorias del Pleno, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas, de la Sala Auxiliar y de los Tribunales Colegiados. A la fecha se han editado 132 volúmenes, los cuales contienen sus respectivos índices de ejecutorias, redactados en igual forma que los de la Época que la antecede.

Por cuanto se refiere a los "Índices semestrales", el Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, sólo cuenta, en su acervo, con los relativos a los 30 volúmenes iniciales.

1. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN

Durante el tiempo transcurrido desde que se inició la publicación de la Séptima Época, solamente tienen relevancia para los fines del presente **Manual** las adiciones y reformas a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo), publicadas el 7 de enero de 1980, en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de éstas, se agregó al artículo 193 un párrafo, en el que se determina: "cuando se trate de

ejecutorias sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes de los Estados, la jurisprudencia podrá formarse en los términos del párrafo anterior, independientemente de que provengan de una o de varias Salas”.

En las mismas reformas y adiciones se da mayor precisión al procedimiento relacionado con las tesis contradictorias sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o por las Salas de la Suprema Corte.

La relación de volúmenes correspondientes a esta Época puede consultarse en el Anexo No. 5.

2. BOLETIN

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó, en sesión celebrada el 8 de enero de 1974, el **Boletín del Semanario Judicial de la Federación**, para dar a conocer las tesis más importantes del Pleno y las Salas, con el laudable propósito de dar publicidad a los criterios más recientes y evitar posibles contradicciones. Un año más tarde, en enero de 1975, por acuerdo del aludido Pleno, se ordenó incluir en la misma publicación los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito. De conformidad con los citados acuerdos, el material no se escogió por el personal del **Semanario Judicial de la Federación**, sino por los presidentes de las Salas y Tribunales Colegiados de Circuito.

El **Boletín**, en sus doce números iniciales, dio publicidad a los criterios de la Suprema Corte y a partir del XIII a los de los Tribunales Colegiados del Circuito con una sola paginación.

El orden que se siguió para darlos a conocer, fue el de incluir, en primer término los del Pleno, a continuación los emanados de las Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas, los emitidos por la Sala Auxiliar y después los de los Tribunales Colegiados de Circuito, por separado y en orden alfabético.

Cuando el material lo permitía, con excepción del de la Segunda Sala, las partes se dividieron en dos secciones, una de ellas dedicada a la jurisprudencia conformada durante el mes y otra, constituida por los criterios importantes sustentados en el mismo lapso.

En la parte correspondiente a la Segunda Sala, de acuerdo con las circunstancias, los criterios se separaron por secciones, relacionadas, cada una de ellas, con jurisprudencia, tesis que no la constituyen en las materias agraria y fiscal y, en una sola, las opiniones sustentadas en otras materias.

Esta división, tiene su origen en las diversas facetas de los asuntos de la competencia de la Sala en cita.

Cada número del **Boletín** incluyó, dividido en la forma indicada, un índice alfabético de los rubros que encabezaron los diversos criterios sustentados, sin separar los que constituyen jurisprudencia, ni formular indicación alguna en ese aspecto. Asimismo, se indicó la página de publicación y, por regla general, en forma sintética, el criterio sustentado.

También se publicó por separado, un índice semestral, distribuido en partes, con secuencia alfabética propia, de los títulos con que se publicaron las tesis, con indicación de los números de los boletines y de las páginas de ellos, en que se insertaron. La relación de boletines puede consultarse en el anexo número 6.

3. APÉNDICE (COMPILACIÓN) 1917-1975

En el año de 1975, se editó el **Apéndice al Semanario Judicial de la Federación** que comprende las tesis de ejecutorias de 1917 a 1975.

La obra en cuestión se divide en ocho partes: “Pleno”, “Primera Sala”, “Segunda Sala”, “Tercera Sala”, “Cuarta Sala”, “Tribunales Colegiados”, “Sala Auxiliar”, y “Jurisprudencia común al Pleno y a las Salas”.

Cada una de ellas está integrada, por regla general, por tres secciones: La primera, de jurisprudencia, que abarca también las tesis relacionadas con la materia de ellas; la segunda, intitulada índice analítico de tesis de jurisprudencia, y la tercera, de índice alfabético de tesis relacionadas. Se indican tres secciones, como regla general, en atención a que así se encuentran integradas las partes correspondientes a la Primera, a la Tercera y a la Cuarta Salas, así como las relacionadas con la parte común al Pleno y Salas y con los Tribunales Colegiados, o sea, cinco de las ocho partes del **Apéndice**; pero las relativas al Pleno, a la Segunda Sala y a la Sala Auxiliar, constan de un número mayor de secciones, en virtud de que por conocer de diversas materias, se han constituido distintas secciones de jurisprudencia y tesis relacionadas, las que se incluyen conjuntamente en los índices analítico y alfabético, mismos que permiten la fácil localización del material que contiene esta encomiable obra. Como ha sido costumbre, el último apéndice o compilación sustituye al anterior.

El sistema de compilación de la jurisprudencia y de las tesis relacionadas, así como la estructuración de los citados índices analítico de jurisprudencia y alfabético de tesis relacionadas, son similares a los patrones seguidos en la recopilación 1917-1965, y por ello remitimos al lector a lo expuesto sobre el particular.

Desde estas líneas reconocemos los problemas que hubieron de sortearse, así como la laboriosidad y la entrega que se requirió, para la realización de la magna obra que se comenta, por lo que nos permitimos hacer patente nuestro pláceme a quienes colaboraron para su logro y, en especial, al ministro inspector que la encabezó, licenciado Raúl Cuevas Mantecón.

La edición estuvo a cargo de Mayo Ediciones, S. de R. L.

4. INFORMES ANUALES

Los informes durante el lapso de la Séptima Época (no concluida), contienen las variantes que enseguida se exponen:

En el año de 1969, de acuerdo con sus carátulas, el informe anual se edita en dos partes que comprenden la primera, el informe estadístico y administrativo, y

tesis del Pleno y de las Primera y Segunda Salas; la segunda, comprende las de la Tercera y Cuarta Salas, Sala Auxiliar y Tribunales Colegiados de Circuito.

A partir del año de 1970, se edita en tres partes, que corresponden: la primera, al informe estadístico y administrativo y a los criterios que constituyen jurisprudencia durante el año y tesis importantes sustentadas por el Tribunal Pleno; la segunda la concerniente a las Salas de la Suprema Corte, y la Tercera, lo relaciona con los Tribunales Colegiados de Circuito.

En el año de 1976, se inicia una innovación que estimamos trascendente en relación con la localización de criterios, consistente en que al final de lo vinculado con el Pleno, cada una de las Salas y los Tribunales Colegiados, se inserta un índice alfabético de las voces que encabezan las tesis que se publican.

En acuerdo dictado en la reunión celebrada el día 8 de enero de 1979, para impulsar las labores del **Semanario Judicial de la Federación**, a la que concurrieron el señor presidente Agustín Téllez Cruces, los señores ministros miembros de la Comisión de Gobierno y Administración, Jorge Iñárritu y Raúl Lozano Ramírez, J. Ramón Palacios Vargas y Carlos del Río Rodríguez, se dispuso, entre otras cosas:

3º Poner al corriente el **Semanario Judicial de la Federación**, a partir de los volúmenes número 91 a 96 de la Séptima Época, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1976, mediante publicaciones que comprendan cada una seis números mensuales, integrados con las tesis que se hayan recibido y las contenidas en los informes anuales.

La parte transcrita del acuerdo de referencia, convierte en obligatorio, para el **Semanario Judicial de la Federación**, publicar el material relativo a jurisprudencia y tesis de los informes anuales, con lo que se sustituye la posibilidad de utilización de ese material, por la obligación de hacerlo, lo cual justifica la consignación de las características de dichos informes en el presente **Manual**, aun cuando, como se ha dejado expuesto, esos informes no forman parte del **Semanario**.

En el anexo número cinco, habrá de encontrarse la relación de informes (1969-1981) con la especificación de sus partes y número de páginas.

5. GLOSA

En esta Época, la Corte sigue ocupándose en muchas ejecutorias de la naturaleza y características de su jurisprudencia; entre ellas destacan: 1) La que precisa que los preceptos de la ley deben interpretarse en forma tal que no se contradigan y que, para tal fin, deben ser interpretados conjunta y armónicamente; 2) Aquella que determina que no existe impedimento legal alguno para que los jueces de Distrito tomen como pauta los criterios sustentados por la Suprema Corte, funcionando en Pleno o por Salas, aun cuando esas opiniones no constituyan jurisprudencia, y 3) La ejecutoria que aclara que no existe órgano alguno encargado de

fijar las distintas fases de la tesis jurisprudencial, sino que ésta surge, pudiera decirse “automáticamente”, cuando con las condiciones que fija la Ley, se reúnen los precedentes necesarios para el efecto y que al alto tribunal sólo corresponde aplicarla a los casos comprendidos en ella.

El adelanto técnico empleado en esta Época para la compilación de la jurisprudencia y la elaboración del **Semanario Judicial de la Federación**, han superado las dificultades para la investigación y la localización de tesis, lo cual, fuera de duda, constituye una gran ayuda para los estudiantes, investigadores y litigantes que tienen necesidad de realizar tal tarea o la llevan a efecto para satisfacción personal.

La labor de estructuración y revisión de tesis aisladas y de jurisprudencia, desarrollada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha permitido que sus criterios se conozcan con la oportunidad debida. Situación similar se ha presentado en la Cuarta Sala del propio Tribunal, con la salvedad de que ésta depuró su jurisprudencia de 1917 a 1981.

Ha llegado a tal grado el celo de la Suprema Corte, por evitar que pueda constituirse jurisprudencia con criterios erróneos, que, en algunas ocasiones, por motivos de orden práctico y para mayor firmeza en el proceso de integración de la misma, se ha estimado que una ejecutoria en sentido contrario aun cuando no llene los requisitos de votación y contenido que exige el artículo 194 de la Ley de Amparo, es suficiente para interrumpir, tanto la jurisprudencia como la sucesión de ejecutorias, en el mismo sentido, para constituirla.